

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

2. El registro de aspirantes, de candidatas y candidatos independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de Acceso a Medios, Debates, Fiscalización, Propaganda, Acreditación de Representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de candidatos y candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

3. Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Ciudadana o ciudadano que habiendo hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal.
- II. **Candidata o Candidato independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

- VI. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales.
- VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales.
- VIII. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IX. **Estado:** Estado de Baja California Sur.
- X. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
- XIV. **Lista:** Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
- XV. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

4.- Para la interpretación de las disposiciones de las presentes Reglas, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Electoral.

5. Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Ley Electoral, las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador.
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa.
- III. Integrantes de Ayuntamientos.

6. Los aspirantes, candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales, los cuales serán convocados oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes.

7. Las planillas integradas por candidatas y candidatos independientes para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, tienen derecho a participar en la

asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

8. Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

9. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I.** La convocatoria.
- II.** Los actos previos al registro de candidatas y/o candidatos independientes.
- III.** La obtención del apoyo ciudadano.
- IV.** El registro de candidatas y/o candidatos independientes.

10. Las fechas de las etapas antes señaladas, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario electoral del proceso que se trate.

DE LA CONVOCATORIA

11. El Consejo General, emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, misma que deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y en instituciones públicas y educativas.

12. La convocatoria deberá señalar al menos los elementos siguientes:

- a)** El o los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- b)** Los requisitos de elegibilidad;
- c)** La documentación que se debe acompañar;
- d)** La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.

- e) La página electrónica donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 191 de la Ley Electoral;
- f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
- g) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral;
- h) El número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridas por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;
- i) Plazos para el registro de candidaturas independientes;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y
- k) Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

13. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridos por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE los estadísticos de la Lista y Padrón Electoral, divididos por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

14.- Las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral, en el formato de la manifestación de la intención que se incluye como Anexo 1-Formato MICI de las presentes reglas de operación, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo y, en su caso, sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
- II. Género;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia;
- V. El cargo para el que aspira a contender;
- VI. Ocupación;
- VII. Clave de Elector;
- VIII. CURP;
- IX. RFC;
- X. Teléfono particular incluyendo clave lada;
- XI. Teléfono de oficina incluyendo clave lada y, en su caso, extensión;
- XII. Teléfono celular incluyendo clave lada;
- XIII. Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;
- XIV. Tratándose del registro de fórmulas y planillas, el domicilio particular de la ciudadana o ciudadano propietario y suplente (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, municipio);
- XV. La designación de un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- XVI. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- XVII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
y
- XVIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

15. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;
- III. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte de las presentes Reglas como Anexo 2-Formato-MUE;
- IV. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- V. Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la LEGIPE y el Reglamento aplicable, así como el Anexo-3-Formato- DIVCB;
- VI. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil; y
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al formato establecido como Anexo 4-Formato FFCB del presente Reglamento.

16. La asociación civil a que se refiere la fracción III de la pasada Regla, deberá ser creada para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

17. La documentación presentada en copia simple anexa a la manifestación de intención, deberá ser presentada en original, a fin de que se pueda realizar el cotejo respectivo de los

documentos al momento de recibirlos y una vez realizado esto, se devolverá el original al solicitante.

18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Local, la o el aspirante al cargo de Presidente Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será la única o el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidata o candidato independiente en los términos de la Ley Electoral y de las presentes Reglas.

19. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

20.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de registro, y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

Si la ciudadana o el ciudadano manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.

21. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de para otorgar la calidad de aspirante deberá ser otorgada dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo ciudadano en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

22. El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

23. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará a la interesada o interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.

24. Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto.

DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

25. El modelo único de estatutos a que se refiere en el artículo 191, de la Ley Electoral, se encuentra en el Anexo 2-Formato-MUE de las presentes Reglas.

26. El modelo único de estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191, de la Ley Electoral.

27. Cualquier modificación realizada a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el órgano del Instituto correspondiente dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los estatutos.

DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

28. El procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas

tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

29. En los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

30. La Secretaría o el Secretario Ejecutivo difundirá en la página electrónica del Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE

31. La Secretaría Ejecutiva del Instituto difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de los órganos centrales y desconcentradas del Instituto.

Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, y la ciudadana o ciudadano que presentó la manifestación de intención deberá solicitar el registro como candidata o candidato propietario.

32. Las solicitudes de registro que presenten las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General, Municipal o Distrital correspondientes en los términos y dentro de los plazos previstos, para lo cual se utilizará el formato contenido en el Anexo 5-Formato-SRCI

33. La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral, deberá anexar lo siguiente:

- a)** Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;

- b) Constancia de residencia, en su caso, y
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

34. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, Anexo- 6-Formato-MVRCI;
- II. Acta de nacimiento original o copia certificada, documento entregado con la manifestación;
- III. Copia certificada de la credencial para votar vigente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del artículo 208 y 227 de la Ley Electoral, documento entregado con la manifestación;
- VI. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el INE;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, Anexo-Formato-7-MBPDV, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, Anexo 3-Formato-FFCB;

IX. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de lo o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.

35. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII del presente ordenamiento, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

36. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Presidente o Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

37. En caso que se identifique que un aspirante a candidata o candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición o candidaturas común en el mismo proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá al aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que el aspirante

opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión.

38. Si la o el aspirante opta por la candidatura del partido político o coalición o candidatura común y se trata del propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratare del suplente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al propietario para que proceda a solicitar el registro de otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido.

39. En caso que dentro de las veinticuatro horas otorgadas, la o el aspirante propietario no presenta una respuesta, se entenderá que opta por la candidatura independiente.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero. Para el proceso local electoral 2017- 2018, las manifestaciones de intención para los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Planillas de Ayuntamientos, se recibirán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, durante el plazo del 15 de noviembre al 1 de diciembre del 2017, en las oficinas que se habilitaran en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional. Asimismo, únicamente durante este periodo, la Secretaría en conjunto con la Dirección de Prerrogativas, serán las encargadas de verificar que las manifestaciones de intención cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en estas Reglas, así como de llevar a cabo el procedimiento descrito en los numerales 19, 20 y 21 de las citadas Reglas.

Transitorio Segundo. Para efecto de la notificación señalada en el numeral 20, primer párrafo de las Reglas, ésta se realizará a través del correo electrónico proporcionado por la ciudadana o el ciudadano en escrito de manifestación de intención.

Para lo anterior el ciudadano o ciudadana presentará en conjunto con la manifestación de intención, escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre los errores u omisiones que se adviertan de la revisión realizada a la documentación presentada junto con la manifestación. Anexo-8-Formato-ANVCE.

Transitorio Tercero. A partir del 2 y hasta el 8 de diciembre del 2017 las manifestaciones de intención se presentaran ante los Consejos Distritales o Municipales que correspondan. Dichos órganos serán quienes otorgaran en su caso, la calidad de aspirantes a las ciudadanas o ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.